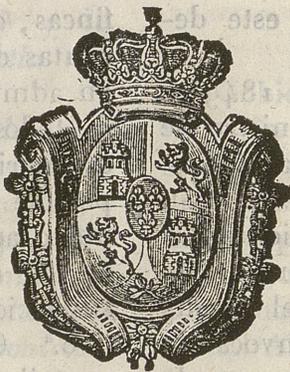


Núm. 18.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Febrero de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 19.

Real decreto mandando que los presupuestos provinciales y municipales sean remitidos al Gobierno político antes del 1.º de Abril del año próximo anterior al en que deban regir.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 2 del actual el Real decreto que sigue:

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

„Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Los presupuestos provinciales, como igualmente los municipales, que con arreglo al artículo 98 de la ley vigente de Ayuntamientos, deben someterse á Mi Real aprobacion, serán remitidos en adelante por los Gefes políticos al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 1.º de Abril del año próximo anterior al en que deban regir.

ART. 2.º Los presupuestos municipales, que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200,000 reales vellon, han de ser aprobados por los Gefes políticos, segun dispone el precitado artículo de la ley, se remitirán por los Alcaldes á dichas autoridades en la misma época que marca el artículo precedente.

ART. 3.º Los presupuestos provinciales y municipales formados para el año actual, y que á la fecha del presente decreto se hubieren ya recibido en el Ministerio de la Gobernacion del Reino para someterlos á Mi Real aprobacion, seguirán su curso hasta obtenerla; y las provincias ó Ayuntamientos que no se hallen en este caso, continuarán rigiéndose en el corriente por el presupuesto de 1848, ó por el último aprobado.

ART. 4.º La disposicion del artículo anterior

se hace extensiva tambien á los presupuestos municipales que, por no llegar sus ingresos ordinarios á 200,000 reales, deben ser aprobados por los Gefes políticos.

ART. 5.º Los Gefes políticos convocarán desde luego á las Diputaciones provinciales, si no estuviesen actualmente reunidas, para discutir y votar los presupuestos que han de regir en 1850, ó para modificar en este concepto los que estuviesen formados para 1849, y que por no haber sido aun remitidos á Mi aprobacion, deben quedar sin efecto con arreglo al art. 3.º de este decreto; cuidando de dirigirlos indispensablemente al Ministerio de la Gobernacion del Reino en el plazo que marca el art. 1.º, con el informe de la Diputacion provincial, ó sin él, caso de que para entonces no le hubiese evacuado todavía.

ART. 6.º Los Gefes políticos comunicarán á los Alcaldes las órdenes oportunas para que los presupuestos municipales respectivos á 1850 se formen, discutan y voten por esta vez, y se remitan á Mi aprobacion, ó se presenten para obtener la suya, segun su clase, en el mismo periodo y en los mismos términos que señala el artículo precedente.

ART. 7.º Para que en lo sucesivo pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, los Gefes políticos formarán en el mes de Enero de cada año el presupuesto provincial que haya de regir en el siguiente: durante los de Febrero y Marzo, si la Diputacion no se hallare reunida, la convocarán para discutirle y votarle, señalando con este objeto un plazo que no bajará de veinte dias, ni podrá exceder de treinta, remitiéndole en seguida al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 1.º de Abril, con el dictámen de la Diputacion. Si llegase dicho dia sin que esta hubiese evacuado su informe, á pesar de haber sido convocada, el presupuesto se dirigirá sin este requisito inmediatamente á Mi Real aprobacion.

ART. 8.º Los presupuestos municipales serán en adelante formados, discutidos y votados en los

mismos meses que marca el art. 7.º de este decreto.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1849. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento de recibir el preinserto Real decreto procederá V. S. á formar el presupuesto de esa provincia para 1850, convocando en seguida á la Diputacion provincial para que le discuta y le vote, y remitiéndole sin falta alguna á este Ministerio antes de 1.º de Abril próximo.

2.ª Adoptará V. S. las medidas oportunas para que, tanto los presupuestos municipales de 1850 que deban venir á la Real aprobacion, como los que deban obtener la de V. S., se presenten tambien precisamente en el mismo plazo que marca la prevencion anterior.

3.ª No debiendo aparecer déficit alguno en los referidos presupuestos sin que se provea de los medios legales de cubrirle, cuidará V. S. de que, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, se acompañe á cada presupuesto la respectiva propuesta de medios destinados á llenar el déficit; y en el caso de que, agotados con este objeto todos los recursos que permite la ley y la citada Instruccion, aparezca todavia algun descubierto, adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que los gastos se nivelen con los ingresos, haciendo en los primeros las necesarias economías, que deberán recaer con preferencia sobre la clase de los voluntarios, porque de lo contrario, el consignar mayor suma de gastos de la que pueda satisfacerse, haría ilusoria una parte del presupuesto, produciendo ademas complicaciones que entorpecen la cuenta y razon.

4.ª A la relacion de arbitrios ó impuestos establecidos, que forma parte de los ingresos ordinarios de cada presupuesto, se unirá copia de la Real orden de concesion, expresando las vicisitudes por que haya pasado cada uno de los indicados arbitrios, con los demas datos y noticias indispensables para venir en conocimiento de que su exaccion es legal: y respecto de aquellos que se propongan para cubrir el déficit, se acompañará el informe original de las Oficinas de Hacienda, cuidando de que no se incluyan en las propuestas los que se hallen ya abolidos ó en oposicion con lo mandado en la precitada Instruccion de 8 de Junio de 1847.

5.ª En los presupuestos parciales de Beneficencia se documentarán con toda exactitud y claridad, tanto los gastos como los ingresos, acompañando para comprobar los primeros, relaciones por menor en que aparezca el número de acogidos de cada establecimiento, de los sirvientes, facultativos y dependientes de todas clases; el importe diario de cada racion ó estancia, y todas las demas explicaciones para la debida justificacion de cada una de las partidas que comprenda el presupuesto. Respecto de los ingresos se acreditará tambien con relaciones detalladas el número de

fincas, censos y demas efectos que constituyan las rentas de cada establecimiento; su producto anual en administracion ó en arriendo, y el pormenor de todos los demas ingresos con que cuente, tanto ordinarios como extraordinarios, fijando con la posible aproximacion por término medio el producto anual que podrá tener el establecimiento en los eventuales, como son los procedentes de suscripciones, limosnas y otros análogos.

6.ª Cuando se propongan recargos sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir el déficit de algun presupuesto, se expresará el tanto por ciento con que ha de ser gravado el cupo de cada contribucion, y se manifestará al mismo tiempo á cuánto asciende el total que satisface á la Hacienda la provincia ó el pueblo á que corresponda el presupuesto por las expresadas contribuciones.

Y se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, á quien se previene

1.º *Que en los dias que restan del mes actual de Febrero formen por triplicado el presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al año de 1850, á cuyo efecto se remiten por separado los ejemplares necesarios, teniendo muy presente al estender las relaciones que deben acompañarles los modelos publicados en el Boletin oficial de 25 de Julio de 1848, y tambien las notas estampadas al final de la cuarta llana del mismo.*

2.º *Que en los mismos dias del mes de Febrero se han de formar los presupuestos de los establecimientos de Beneficencia, incluyendo en el lugar que corresponde del municipal el total de los gastos y el de los ingresos.*

3.º *Que en la misma época se ha de formar por el Alcalde de la Cabeza de distrito los presupuestos de los pueblos agregados.*

4.º *Que en el dia 1.º de Marzo ha de presentar unos y otros al Ayuntamiento para que en los veinte dias siguientes esten expuestos al público y les examine, discuta y estampe á continuacion su dictámen, teniendo presente que para la discusion de los correspondientes á pueblos agregados, ha de concurrir el Alcalde ó Alcaldes pedáneos respectivos, arreglando diligencia en el caso de falta de asistencia, á pesar de haber sido convocados para el efecto.*

5.º *Que en el dia 26 del mismo mes de Marzo se han de cerrar y dirigir á este Gobierno político dos ejemplares para que desde el primer dia de Abril pueda procederse á su exámen, y aprobacion si procediese.*

6.º *Que á los mismos presupuestos ha de acompañar en hoja separada y papel correspondiente la propuesta de los arbitrios necesarios á cubrir el total importe que resulte de déficit, arreglada en un todo al modelo que tambien se insertó en el Boletin oficial de 25 de Julio de 1848.*

7.º *Que para formar esta propuesta tenga presente el Ayuntamiento los medios que permite el art. 1.º de la Instruccion de 8 de Junio de 1847,*

publicada en el Boletín oficial número 88, y la Real orden también publicada en el Boletín número 132 del mismo año.

8.º Que si para cubrir el déficit se adoptasen arbitrios sobre especies sean ó no de consumo, aprovechamientos de pastos y tierras concejiles, ó el de peso y medida, y además un recargo sobre las contribuciones ordinarias, se han de formar dos propuestas, una de ellas que comprenda solamente los arbitrios, y en la otra el recargo de contribuciones, expresando el tanto por ciento que corresponda á la contribucion de inmuebles y á la de industria y comercio.

9.º Y último. Que si por morosidad ó falta de energía para hacer cumplir lo mandado no se remitiesen los presupuestos y propuesta, en su caso, en el día señalado, ó no viniesen extendidos cual corresponde, se adoptará sin consideracion alguna la providencia mas conveniente para remediar los males que origine.

Valladolid Febrero 7 de 1849. = Manuel de la Cuesta. = Señor Alcalde constitucional de...

PARADA de Don Sixto Ruiz, en el pueblo de Villanueva de los Infantes.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Capitan.	Castaño oscuro.	8 años.	7.	4.	Lunares blancos sobre la espalda y costillares.	Norte.
Merino.	Negro, morcillo, lucero, armeniado.	9.	7.	4.	Calzado con armiños del derecho.	Norte.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Negro vociblanco.	10.	6.	9.	Blanco en la parte inferior del pecho y vientre.
Manchego.	Tordo sucio.	6.	7.	»	Una cicatriz en la parte inferior y anterior de la cabeza.
Pulido.	Tordo oscuro.	6.	6.	8.	Entrepelado y castaño al rededor de los ojos.
Gallardo.	Tordo abelardado remendado.	9.	6.	7.	Un tumor en la raiz parotidea derecha.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Terminada por la Administración de Contribuciones directas la formación de la matrícula de la Contribucion industrial que ha de regir en esta Ciudad en el presente año, los contribuyentes pueden personarse en la misma oficina á enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y presentar la reclamacion en esta Intendencia aquellos que se considerasen agraviados; en la inteligencia que pasado el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, no se admitirá reclamacion alguna. Valladolid 6 de Febrero de 1849. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de Contribuciones directas en el partido de Villalon Don Valentin Llamas, me manifiesta el Administrador en oficio de este dia, haber nombrado el Recaudador general para este encargo á Don Manuel Gonzalez. Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes del referido partido de Villalon. Valladolid 5 de Febrero de 1849. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de *Morales de Campos*, su dotacion consiste en 26 fanegas de trigo y 200 rs. de una fundacion agregada á la Escuela, y ademas percibirá de los padres de los niños que asistan á la Escuela otras veinte fanegas de trigo repartidas entre los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta, y un testimonio del título; advirtiéndole que mediante á ser esta Escuela incompleta, se admitirán las solicitudes de los que no tengan título, sujetándose á exámen ante el Director de la Escuela Normal, ó presentarán dichas solicitudes en la Secretaría de la Comision en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Febrero 7 de 1849. = El Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion principal de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de censos de Religiosos.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le estan conferidas y por decreto de 16 del actual, se ha servido señalar para la venta del censo que á continuacion se expresa el dia 1.º de Marzo próximo, cuyo remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, Administrador de Fincas del Estado, con citacion del Procurador Sindico y por testimonio del Escribano á quien corresponda.

Dia 1.º de Marzo de once y media á doce de su mañana.

Venta de un censo consignativo redimible de 1,700 rs. capital y 51 réditos anuales constituido á favor del Convento del Carmen Calzado de Medina, sobre diferentes bienes en término de Rueda, que hoy pagan Pedro Ruiz Martin y Saturnino Bravo, de la misma vecindad, debiendo celebrarse dobles remates simultáneos uno en esta Capital y otro en Medina por radicar las hipotecas en su jurisdiccion.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en la compra del expresado censo puedan verificarlo en los sitios, dia y hora señalados; en el concepto de que el importe del remate deberá satisfacerse en las tres clases de papel y en nueve plazos que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y órdenes posteriores. Valladolid 22 de Enero de 1849. = Isidoro de Soto.

Insértese. = Cuesta.

Don Lorenzo Escudero, Alcalde constitucional de esta villa de Castroverde de Cerrato y Presidente de la Comunidad de villa y tierra compuesta de esta enunciada villa y pueblos de Torre y Villaco.

Hago saber: Que segun licencia competente del Señor Gefe superior político de la Provincia, se sacan á pública subasta dos pedazos de tierra labrantia en término de esta referida Comunidad, denominados Valde-Esguevillas y Sardal, de cabida de cien obradas. Las personas que gusten comprar dichos terrenos podrán presentarse en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 25 del próximo mes de Febrero á las dos de la tarde que es la hora señalada para su remate, en cuyo sitio se enterará del pliego de condiciones. Castroverde de Cerrato y Enero 29 de 1849. = El Presidente de dicha Comunidad, Lorenzo Escudero.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía Constitucional de Alaejos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por destitucion del que la obtenía. Su dotacion es la de 2,400 rs. y el producto de los derechos de los expedientes de arriendos. Los que se encuentren en disposicion de pretenderla, dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia que se publique en el Boletin oficial de la Provincia. Alaejos 3 de Febrero de 1849. = Miguel Gonzalez.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Testamentarios de Don Clemente Trifon, vecino que fué de esta villa, han acordado en este dia el que por medio del presente anuncio se cite, llame y emplace por el término de quince dias, á contar desde el en que aquel merezca su publicidad, á todas las personas que se crean con derecho á reclamar de los bienes vacantes por débito del expresado Trifon, cosa ó cantidad alguna; bien entendido que transcurrido dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Simancas 2 de Febrero de 1849. = Pedro Herrero. = Felix Horteiga.

Insértese. = Cuesta.

En el dia 31 de Enero último se desmandó una yegua propia de Juan Garcia, vecino de Matilla de los Caños, sus señas son las siguientes: edad 4 años, como 6 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo castaño, paticalzada de la pata derecha, con una marca en la nalga derecha, la clin espuntada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.